

RESOLUCION COM. PLEN. 26/13
Buenos Aires, 17 de octubre de 2013
Fuente: página web C.P.

Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Prestación de servicios profesionales. Consultoras o empresas consultoras.

VISTO: el recurso extraordinario interpuesto por la provincia de Misiones contra la Res. Com. Plen. 36/12 en el Expte. C.M. 987/11 “Resolución general sobre consultorías y empresas consultoras”; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Arbitral dictó la Res. Gral. C.A. 3/12.

Que dicha resolución fue objeto de un recurso de apelación en los términos del art. 25 del Convenio Multilateral por la Asociación Argentina de Publicidad.

Que de este recurso se le corrió el traslado a la totalidad de las jurisdicciones adheridas, habiendo contestado el mismo únicamente las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Misiones.

Que las provincias de Buenos Aires y de Tucumán avalaron la interpretación dada por la resolución cuestionada, mientras que la de Misiones, en su contestación, manifestó que lo hacía con el objeto de contestar el traslado corrido y expresar la adhesión al recurso de apelación interpuesto por la Asociación Argentina de Publicidad, compartiendo los términos esgrimidos por ésta.

Que la apelación interpuesta por la Asociación Argentina de Publicidad fue rechazada mediante el dictado de la Res. Com. Plen. 36/12, de fecha 13/12/12.

Que por un error en la redacción del art. 1 en la citada resolución se consignó “No hacer lugar al recurso interpuesto por la provincia de Misiones ...”, cuando en realidad la apelación tendría que haber dicho “No hacer lugar al recurso interpuesto por la Asociación Argentina de Publicidad ...”, error que fuera subsanado mediante el dictado de la Res. Com. Plen. 1/13.

Que con posterioridad, el 18 de abril de 2013, la provincia de Misiones manifestó que en razón de lo resuelto en la Res. Com. Plen. 36/12 articuló el recurso extraordinario, y que la Comisión ya había perdido competencia para alterar la resolución dictada; a su vez, en el entendimiento que el dictado de la Res. Com. Plen. 1/13 no alteró la condición de parte reconocida al admitir el recurso y dar tratamiento al mismo, y siendo lo resuelto contrario a sus pretensiones, solicita que se conceda del recurso extraordinario.

Que la provincia de Buenos Aires expresa que el recurso extraordinario es inadmisibles puesto que no se configuran ciertos recaudos establecidos legal y jurisprudencialmente para que ello ocurra.

Que la provincia de Tucumán expresa que no habiendo interpuesto la provincia de Misiones recurso de apelación alguno en contra de la Res. Gral. C.A. 3/12, corresponde denegar el recurso extraordinario deducido por razones de inadmisibilidad.

Que efectivamente, esta Comisión observa que la que ha interpuesto el recurso de apelación contra la Res. Gral. C.A. 3/12 fue únicamente la Asociación Argentina de Publicidad.

Que aunque la provincia de Misiones considere que ha apelado la mencionada resolución al adherirse a ese recurso, la presentación de esta jurisdicción –aunque se reputa que adhirió al recurso de aquella Asociación– fue extemporánea.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18/8/77)
RESUELVE:

Art. 1 – Rechazar en el Expte. C.M. 987/11 “Resolución general sobre consultorías y empresas consultoras” el recurso extraordinario interpuesto por la provincia de Misiones contra la Res. Com. Plen. 36/12, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

Art. 2 – Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas.